



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 055 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 28 de 2021
Inicio:	09:08 a.m.
Finalización:	09:32 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Hernando García Mendoza contra el Municipio de Ibagué Radicación 73001-33-33-003-**2020-00138-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Demandante: se hace presente el señor Hernando García Mendoza identificado con l cedula de ciudadanía 88.254.253.

Apoderado: Ronald Stephen Peña Zapata, identificado con C.C. No. 14.136.097 de Ibagué y T.P. 175.096 del C.S. de la Judicatura.

Correo: judicialgrupojuridicopz@gmail.com

Parte Demandada

Apoderado: Jorge Eliecer Hernández León, identificado con C.C. 1.110.507.900 y T.P. 284.397 del C.S. de la Judicatura.

Correo: jorgeeliecerhernandezleon@gmail.com

Auto: Se reconoció personería al abogado Jorge Eliecer Hernández León, de conformidad con el poder otorgado por la jefe de la oficina Jurídica del Municipio de Ibagué.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

Sin embargo, se puso de presente que, junto con el poder allegado, el apoderado judicial del Municipio de Ibagué, aportó un memorial de incidente de nulidad, por indebida notificación de la demanda.

Concedido el uso de la palabra, en la audiencia sustentó la petición, indicando que a la bandeja de entrada de los correos para notificaciones judiciales de la entidad territorial, no había sido entregado ningún mensaje de notificación relacionado con este proceso, por lo cual adjuntó certificación al respecto.

Surtido el traslado a la parte accionante, el apoderado judicial solicitó denegar la petición de nulidad, en el entendido que no se han vulnerado derechos al debido proceso y de defensa del Municipio de Ibagué, que es conocedor del asunto, desde la misma convocatoria a audiencia de conciliación en sede prejudicial.

AUTO: Previo a resolver el incidente de nulidad, se decretó la siguiente prueba de oficio:

Oficiar al área de soporte de correo de la Rama Judicial, con el fin de que se sirva certificar la trazabilidad del correo enviado el día 25 de noviembre de 2020, a las 4:35 p.m. y cuyo destinatario era notificaciones_judiciales@ibague.gov.co para que dentro del término de 72 horas hábiles siguientes al recibo, allegue la referida información.

Recibida la información, en auto separado se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37da6417-3649-4d12-baa1-92818a62ac19?vcpubtoken=2f67991a-89af-477f-85dc-03f39ddfcfe8>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3807604c85447c91b5a943a4db059e512b7bcc2180fc38008ed2c51407978496

Documento generado en 28/05/2021 03:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>